



ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE EN EL AZUAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Ecuador establece como un deber primordial del Estado la planificación del desarrollo nacional, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del patrimonio natural y cultural del país. En concordancia se reconoce el derecho de todas las personas, comunidades y colectivos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir o *sumak kawsay*. Según la cosmovisión constitucional del Ecuador se plantea una complementariedad entre los seres humanos y otras especies, y los sistemas naturales para lograr el desarrollo del país.

En esta tarea la Constitución del Ecuador, otorgó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la competencia de Gestión Ambiental Provincial. Más adelante, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señaló que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, además que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, y organizar la gestión ambiental provincial, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en su respectivo ámbito territorial.

La gestión ambiental constituye el conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales ostentan las facultades de planificación local, regulación local, control local y gestión local en materia ambiental mientras que a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, les corresponde la planificación y gestión parroquial. Esta competencia debe ser ejercida de conformidad con las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental liderados por la Autoridad Ambiental Nacional.

En este sentido, por disposición constitucional las políticas, programas y proyectos públicos, así como la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo. Esta planificación coordinada requiere también de una normativa provincial coherente con los mandatos constitucionales que oriente el quehacer estatal y la política pública en materia ambiental, por esta razón el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay ha visto la necesidad de alinear y actualizar la normativa ambiental de la provincia conforme a las disposiciones constitucionales, la normativa ambiental nacional vigente y el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, de manera que constituya una herramienta normativa útil, pertinente y adecuada a las necesidades de coordinación y planificación de la provincia.

La actualización de esta normativa requiere también de compromisos coherentes con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) que constituyen el corazón de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y constituyen una herramienta de planificación para los países para lograr un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente. Mediante los 17 ODS, sus





169 metas y 231 indicadores, los Estados miembros de Naciones Unidas han expresado firmemente que esta agenda es universal y profundamente transformadora.

El ODS 1 busca poner fin a la pobreza en todas sus formas en el mundo al considerar que la misma es un problema para el desarrollo pleno de los derechos humanos no solo por la falta de ingresos, sino por el hambre, malnutrición, la carencia de una vida digna y el acceso a otros derechos fundamentales como la salud y la educación. Este objetivo se encuentra ligado al ODS 8 el cual busca promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. En este sentido, los países están obligados a orientar sus políticas económicas y sociales fomentando un crecimiento económico que no dañe el medioambiente y que permita crear oportunidades de empleo y desarrollo.

El ODS 6 busca garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, para este propósito se ha propuesto como metas, entre otras: (8.4) privilegiar la eficiencia y la sostenibilidad en la gestión del agua, a fin de poder hacer más con menos y desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, (8.9) aprovechar los recursos naturales para un desarrollo productivo sostenible. En esta misma línea, frente a las vulnerabilidades generadas por efecto del calentamiento global y las crisis ambientales, el ODS 13 busca adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, para ello es indispensable considerar que existen sinergias entre la lucha contra la pobreza y la lucha contra el cambio climático, que es necesario un equilibrio entre las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático que requieren una coordinación permanente entre los actores estatales, la ciudadanía y las políticas a aplicarse.

Finalmente, un objetivo que se relaciona directamente con los temas ambientales es el ODS 11 que busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Considerando que en las últimas décadas, el mundo ha experimentado un crecimiento urbano sin precedentes por lo que se ve necesario mejorar, la planificación y la gestión urbanas, además es indispensable considerar los impactos ambientales y sociales en el diseño, la planificación y la ejecución de obras de infraestructura de forma que se atienda oportunamente las preocupaciones de las comunidades en las que se desarrollan las obras.

Con base en estos objetivos, la gestión ambiental en la provincia del Azuay debe encaminarse a propiciar el desarrollo sostenible, de modo que el crecimiento económico y la protección de los ecosistemas vayan de la mano. Para complementar lo expuesto y motivar la necesidad de expedir la normativa provincial en la materia, es indispensable contextualizar la situación geográfica, hídrica, climática y ecosistémica de la provincia, así como los problemas ambientales derivados de causas naturales y antrópicas que requieren la atención inmediata del Estado.

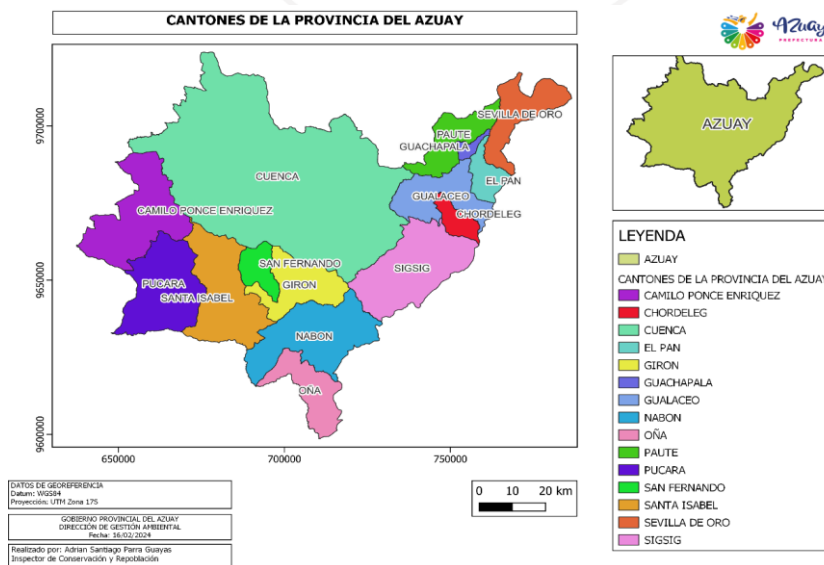
La provincia de Azuay, creada el 25 de junio de 1824, es una de las 24 provincias de Ecuador, situada al Sur del país en la región interandina entre las cordilleras Occidental y Oriental. Limita al Norte con Cañar, al Sur con Loja, al Este con Morona Santiago, al Sureste con Zamora Chinchipe, Oeste con Guayas, al Suroeste con la provincia de El Oro. Su capital es la ciudad de Cuenca (PDOT, 2021).



Nuestra provincia tiene una población de 801.609 según datos del INEC que corresponden al censo 2022 de las cuales 376.419 son hombres y 425.190 son mujeres, esto representa un 4,73% de la población nacional. En cuanto a su distribución territorial, del total de la población azuaya el 52% se asienta en el área urbana mientras que el 48% se encuentra en el área rural. La provincia está compuesta por 15 cantones y 61 parroquias rurales, ubicados en las cuencas de los ríos Paute y Jubones.

Azuay comprende una superficie de 8492.76 km² y muestra altitudes que van desde los 370 a 4482 m.s.n.m. aproximadamente. La temperatura de la provincia es variable ya que en zonas de páramo se puede llegar a los 5.6 °C mientras que en zonas occidentales hasta los 25°C. La precipitación promedio anual en la provincia es de aproximadamente 940 mm/año y su estacionalidad se caracteriza por una época lluviosa que va desde diciembre a mayo y una época seca que va desde junio a noviembre (PDOT, 2015). Adicionalmente, en la provincia del Azuay existen alrededor de 23 tipos de ecosistemas (Ministerio del Ambiente, 2012), de los cuales los más predominantes son: Herbazal de Páramo con 24.7%, y Bosque siempre verde montano de Cordillera Occidental de los Andes con 4.9%. (PDOT, 2021)

Mapa 1. Político Administrativo



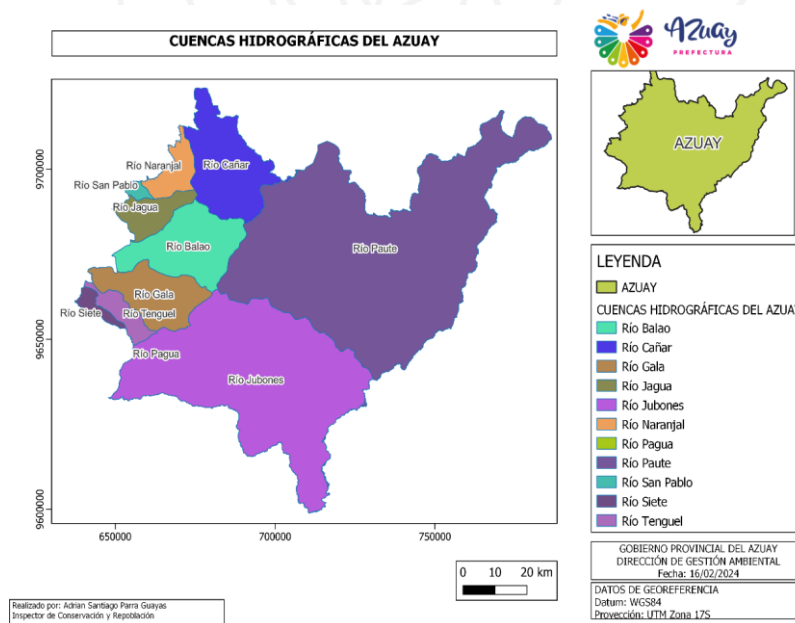
La provincia de Azuay está ubicada en una región geográfica especial, lo que conlleva a una variabilidad climática debido a diversos factores como la ubicación, altitud, cobertura vegetal, influencia del régimen Amazónico o del Pacífico, y los efectos del cambio climático, entre otros. En Azuay se distinguen tres macro escenarios climáticos:

1. Zonas de temperaturas muy bajas en la zona alto andina, principalmente en el Macizo del Cajas y los páramos de los cantones orientales desde Sevilla de Oro hacia Oña en el sur, y desde la parroquia Cumbe del cantón Cuenca hacia Susudel al sur.
2. Zona templada en el norte, representada por los cantones y ciudades como Cuenca, Gualaceo, Paute y Girón.

3. Sectores tropicales, como el valle del río León al sureste y la zona baja al suroeste, que incluye Santa Isabel y Camilo Ponce Enríquez.

La red hídrica de Azuay abarca más de 10 mil kilómetros lineales de ríos, riachuelos y quebradas, así como áreas ocupadas por lagos y lagunas que superan las 1700 mil hectáreas. Esto se debe a la Cordillera de los Andes, que divide naturalmente al territorio en tres regiones geográficas: la zona occidental, la zona central y la zona oriental, que recibe influencia del régimen amazónico. Estas regiones funcionan como receptores de agua, conduciéndola desde las zonas montañosas hacia los valles centrales. (PDOT, 2021)

Mapa 2. Cuencas Hidrográficas del Azuay



La red hídrica por su parte es sumamente extensa y se relaciona directamente con la Cordillera de los Andes, alimenta bosques y otros ecosistemas especiales que sostienen una gran cantidad de vida de diversas formas e incluso especies que únicamente se encuentran en ecosistemas del Azuay denominadas endémicas.

La orografía azuaya tiene su punto más alto en el nudo de El Cajas, aproximadamente a 4.500 metros sobre el nivel del mar, donde nace, se reserva, drena, conduce y distribuye el agua en Azuay. Las principales redes fluviales incluyen el Río Pauto con sus numerosos afluentes, como los ríos Tomebamba, Yanuncay, Machángara y Tarqui; el Río Santa Bárbara desde el sureste; el Río León y el Río Jubones al sur y suroeste; además de numerosos riachuelos y quebradas. En el norte, sur y oeste de la provincia, se encuentran dos sistemas hídricos tan importantes como los anteriores, Cañar y Naranjal-Pagua, que desembocan en el océano Pacífico. (PDOT, 2021).

La provincia del Azuay geográficamente se sitúa en la conjunción de dos zonas de gran influencia bioclimática, el bioma Andes Tropicales que viene desde el Norte por el centro de la provincia hasta el cantón San Fernando y parte de Pucará, y la región Seca Tumbesina que se ubica en el sur, en los cantones de Santa Isabel y Oña. (PDOT, 2021).



Únicamente el 6% de la provincia se encuentra declarada dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), existen apenas 3 Áreas Protegidas cuya extensión total se encuentra en el Azuay, son: Parque Nacional Cajas, Área Nacional de Recreación Quimsacocha y Área Protegida Comunitaria Marcos Pérez de Castilla. Además, existe una fracción menor del reciente declarado Parque Nacional Río Negro-Sopladora, del que su mayor área se ubica en la provincia vecina de Morona Santiago. El programa Socio Bosque llega al 1% del total de la provincia. Por lo tanto, a pesar de que existe una vasta riqueza natural, esta no se refleja en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SNAP. (PDOT, 2021)

En nuestra provincia existen zonas con un enorme potencial para la conservación las cuales no han sido consideradas bajo los mecanismos de conservación in situ previstos en nuestra legislación, tales como: Sistema Nacional de Áreas Protegidas; áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; gestión de los paisajes naturales y otras que la Autoridad Ambiental Nacional determine.

La influencia humana en el entorno natural conlleva riesgos y produce efectos que deben ser anticipados mediante acciones responsables. A menudo, se abusa de la biodiversidad sin considerar las consecuencias, favoreciendo ciertas formas de intervención como soluciones rápidas a nuestros problemas. La sociedad ecuatoriana tiene la capacidad de tomar medidas que minimicen y equilibren los impactos en la biodiversidad.

Durante el período de 1990 a 2008 se ha registrado una preocupante disminución de la cobertura forestal que afecta alrededor de 53 hectáreas dentro de la provincia (Sierra, 2013). Este fenómeno se atribuye principalmente a la expansión de la frontera agrícola, incendios forestales recurrentes y los cambios en el uso de suelo provocados por actividades de construcción y asentamientos humanos (Maza & Méndez, 2022). Es importante señalar que la expansión de la frontera agrícola se concentra en gran medida en áreas con altitudes superiores a los 2700 msnm, zonas de una elevada importancia hídrica y en constante amenaza debido a las actividades antrópicas que se desarrollan y expanden de manera acelerada.

En relación al componente de calidad ambiental, el 17 de noviembre del año 2017, mediante resolución No. 212, el Ministerio del Ambiente acredita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay como Autoridad ambiental de Aplicación responsable. El componente de Calidad Ambiental comprende la regularización ambiental, la misma que autoriza la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, por parte del operador del proyecto, de acuerdo a las características particulares de estos y según la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Con estos antecedentes, la normativa provincial para la gestión ambiental sostenible es una necesidad que responde a la normativa nacional vigente, a los Objetivos del Desarrollo Sostenible y a atender las problemáticas actuales de la provincia en materia ambiental en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en un compromiso con las generaciones presentes y futuras para garantizar el desarrollo sostenible y equitativo que garantice el buen vivir o *sumak kawsay* para todas y todos,



EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *“proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;
- Que,** el artículo 14 de la CRE, en concordancia con el artículo 66 numeral 27 *ibídem*, reconoce: *“...el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;
- Que,** el artículo 71 de la CRE, reconoce a la naturaleza, donde se reproduce la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y regeneración de sus ciclos vitales; el tercer inciso determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 72 de la Carta Magna, entre otros derechos, reconoce a la naturaleza el derecho a la restauración de sus ciclos vitales;
- Que,** el artículo 74 de la CRE determina que, *“las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir...”*;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 83 de la CRE son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, *“respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la CRE determina que: *“(...) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la CRE, señala como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, a la “Gestión Ambiental Provincial”;
- Que,** el artículo 226 de la CRE, señala que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean*

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 395 *ibídem* reconoce los siguientes principios ambientales: “1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;

Que, el artículo 397 numerales 1 y 2 de la CRE, establece que, “en caso de daños ambientales, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la Ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el control ambiental; y el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales...”;

Que, el artículo 404 de la norma *ibídem* dispone que, “el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en el artículo 47 letra a) como atribuciones del Consejo Provincial: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...)”;

- Que,** el art. 50 del COOTAD establece como atribuciones del Prefecto, entre otras, las siguientes:
“a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial...*;
b) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* d) *Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial*”;
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 25 señala “*En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional*”;
- Que,** el artículo 26 *ibídem* establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental que se ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, entre otras se señalan las siguientes: “1. *Definir la política pública provincial ambiental;* (...) 6. *Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;* 7. *Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;* 8. *Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;* 9. *Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas*”;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente “*desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y se constituye en normativa de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público central y autónomo descentralizado, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece los criterios ambientales para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial por parte de todo los niveles de gobierno, estableciendo entre otros los siguientes: “a) *Considerar al ambiente y sus dinámicas como elementos estratégicos y de soporte para el bienestar humano y el desarrollo de la sociedad;* e) *Articular y coordinar la planificación y gestión del territorio entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados circunvecinos;* h) *Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los modelos de gestión del territorio;* i) *Considerar la gestión integral de riesgos en el territorio, con especial atención a aquellos derivados de los efectos del cambio climático;* j) *Incorporar las funciones y servicios ambientales que presta el patrimonio natural, valorándose sus aportes a la economía local;* k) *Garantizar la provisión de bienes y servicios ambientales generados por los ecosistemas dentro de cada jurisdicción, considerando la planificación territorial nacional, sectorial y descentralizada;* y, l) *Incorporar el enfoque ecosistémico*”;

y de paisajes, por sobre los límites jurisdiccionales, en la planificación y gestión del territorio, dentro del cual, se promoverán alianzas interinstitucionales que aseguren la conservación, protección, restauración, uso y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural”;

- Que,** la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, ratificada en 1994 por el estado ecuatoriano, en el artículo 4, letras b) y e) establece que: "(...) b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático; (...) e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, (...)”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo de París señala que: "Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático”;
- Que,** mediante Resolución Ministerial 212 de fecha 17 de noviembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 136 de 18 de enero de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR) y la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay;
- Que,** en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el art. 50 del COOTAD, el Ing. Juan Cristóbal Lloret, Prefecto Provincial del Azuay, en su programa de Gobierno considera al ambiente como una prioridad fundamental del Gobierno Provincial; por lo que desde el inicio de su gestión dispuso a la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático proceda con la elaboración de un proyecto de Ordenanza que regule el funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay, como primer paso para desarrollar y actualizar la normativa provincial sobre la materia.
- Que,** el art. 7 del COOTAD reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.





En ejercicio de las atribuciones normativas previstas en el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Honorable Consejo Provincial del Azuay, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE EN EL AZUAY

CAPÍTULO I ESTRUCTURA, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la estructura e implementación del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay “*Gestión Ambiental Sostenible en el Azuay*”, su conformación y rectoría, los subsistemas que lo conforman, los instrumentos de aplicación y los mecanismos de articulación con las demás entidades del sector público bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y colaboración; así como establecer los principios, enfoques y políticas sobre los cuales se orientará la Gestión Ambiental Sostenible en la Provincia del Azuay.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento y aplicación en todo el territorio de la Provincia del Azuay por todas las personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos dentro de la circunscripción territorial que se encuentren permanente o temporalmente en él, sin exclusión de los territorios comunales, garantizando los derechos establecidos en la Constitución.

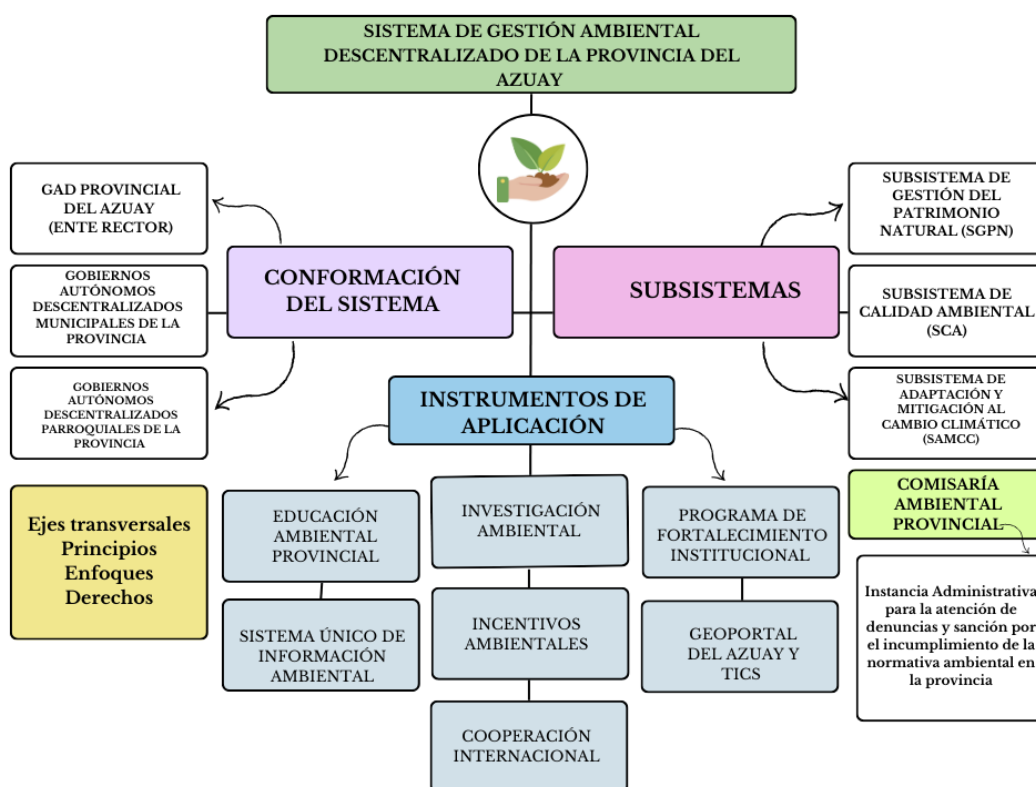
Art. 3.- Fines.- Son fines de la presente Ordenanza.-

1. Delimitar la estructura e implementación del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay, su integración y subsistemas;
2. Establecer los principios y enfoques sobre los cuales se orientará la Gestión Ambiental Sostenible en la Provincia del Azuay, que deberán ser aplicados por todas las entidades que lo conforman;
3. Establecer la implementación de los instrumentos de aplicación del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay;
4. Promover las políticas, planes, programas y proyectos que fortalezcan la gestión ambiental en el marco del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay;
5. Determinar los lineamientos para la Gestión Ambiental Institucional;
6. Establecer los programas y proyectos prioritarios de la estrategia provincial para la gestión ambiental sostenible en la provincia del Azuay; y,
7. Regular las atribuciones de la Comisaría Ambiental como ente competente para ejercer la potestad sancionadora en materia ambiental por el incumplimiento de la normativa ambiental en la provincia.



Art. 4.- Definición.- El Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay “*Gestión Ambiental Sostenible en el Azuay*” constituye una estructura institucional, normativa y administrativa para el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la competencia de Gestión Ambiental Provincial en su respectiva circunscripción territorial, mediante la definición de políticas, planes, programas y proyectos para la gestión sostenible del patrimonio natural, la calidad ambiental, la biodiversidad y el cambio climático en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Art. 5.- Estructura del sistema. La estructura del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay se alinea con sus competencias constitucionales y legales, se sustenta en la promoción de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir para la población y en la gestión sostenible del patrimonio natural de la provincia, se organiza bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y colaboración entre los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia bajo la rectoría del GAD Provincial del Azuay.



Art. 6.- Conformación del sistema.- El Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay “*Gestión Ambiental Sostenible en el Azuay*” está conformado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, quien ejercerá su rectoría como autoridad ambiental y responsable de la gestión ambiental de la provincia; los gobiernos autónomos descentralizados municipales del Azuay; los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Azuay representados por sus alcaldes y presidentes respectivamente, o sus delegados.



Art. 7.- De la rectoría del sistema.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay le corresponde la rectoría del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay así como definir la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

La política pública ambiental provincial se orientará prioritariamente a promover medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, el desarrollo sostenible, las prácticas ambientales amigables con el ambiente, la concientización ciudadana, y fomentará la movilidad ecológica y la economía circular, mediante la aplicación de mecanismos de articulación permanente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales.

Art. 8.- Mecanismos de articulación interinstitucional.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que integran el Sistema Provincial Descentralizado de Gestión Ambiental del Azuay trabajarán de manera articulada y coordinada para la consecución de los fines de esta Ordenanza, para el efecto podrán suscribir convenios para la cooperación interinstitucional y la gestión concurrente de competencias en materia ambiental de acuerdo a su planificación presupuestaria, y capacidad técnica y operativa.

Se establecerán mesas técnicas especializadas que estarán integradas por la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y las unidades de gestión ambiental y/o las áreas técnicas y operativas en materia ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay, para promover el diálogo y generar propuestas de alcance local para los programas y proyectos que permitan la gestión ambiental descentralizada en la provincia. Las mesas técnicas sesionan de manera obligatoria con una periodicidad cuatrimestral y se conformarán por cuencas hidrográficas: Jubones, Paute y Cuenca. Su conformación y funcionamiento se regulará mediante reglamento.

Art. 9.- Subsistemas.- El Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay estará conformado por los siguientes subsistemas:

- a. Subsistema de Gestión del Patrimonio Natural (SGPN)
- b. Subsistema de Calidad Ambiental (SCA)
- c. Subsistema de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático (SAMCC)

El Consejo Provincial, regulará mediante Ordenanza la conformación, funcionamiento y políticas de cada uno de los subsistemas que integran el Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Art. 10.- Subsistema de Gestión del Patrimonio Natural.- El subsistema de gestión del patrimonio natural establecerá la estructura, funcionamiento, procedimientos, estrategias y lineamientos para la gestión integral y sostenible del patrimonio natural de la provincia del Azuay, con un enfoque integral y sistémico que considere aspectos sociales, económicos y ambientales que se ajusten a un sistema económico social, solidario, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural.



Art. 11.- Subsistema de Calidad Ambiental.- El subsistema de calidad ambiental formulará la estructura, normas, procedimientos y políticas para la prevención, control, manejo y mitigación de los impactos ambientales que generan los proyectos, obras y/o actividades, a ejecutarse o en ejecución, dentro de la jurisdicción territorial de la provincia y de competencia del GAD Provincial del Azuay, para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental nacional y local.

Art. 12.- Subsistema de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.- El subsistema de adaptación y mitigación al cambio climático establecerá la estructura, medidas y acciones eficaces, eficientes y transversales en la provincia del Azuay, para enfrentar los efectos del cambio climático, con énfasis en la reducción del riesgo y la vulnerabilidad ambiental, social y económico.

Art. 13.- Principios.- En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la aplicación de la presente ordenanza observará los siguientes principios:

1. Los seres humanos y la naturaleza constituyen el centro de las acciones y programas relacionados con el desarrollo sostenible.
2. La participación de las mujeres en la toma de decisiones que afecten a sus derechos y los de la naturaleza es esencial para garantizar y promover el desarrollo sostenible equitativo.
3. En el proceso de desarrollo, ejecución y evaluación de la normativa y políticas de gestión ambiental provincial se garantizará la participación de toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo; la publicidad, la transparencia y la rendición de cuentas.
4. Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente. El funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay garantizará el acceso principalmente de aquella información y medidas que supongan riesgo o afectación ambiental;
5. La protección del paisaje rural, entendido como los sistemas de cultivo tradicionales, las áreas de pastoreo, los bosques y otros ecosistemas forestales, son clave para el mantenimiento de la diversidad local de especies y ecosistemas seminaturales. El valor ecológico, cultural y económico del medio rural y su identidad territorial deben ser factores considerados y cuidados en todo proceso de planificación y gestión, particularmente cuando se trate de la expansión de las áreas urbanas sobre el espacio rural.
6. Los sectores público y privado promoverán el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, se fomentará la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.
7. Todo daño ambiental debe ser reparado, cualquiera que sea su naturaleza, la reparación comprende de manera prioritaria la obligación de restablecer las cosas al estado anterior a la generación del daño, la obligación de indemnizar daños y perjuicios causados, así como facilitar la restitución de los derechos de las personas o colectivos afectados.



8. En caso de que existiese un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no se utilizará como justificación para demorar o suspender la adopción de medidas eficaces para evitar la degradación del ambiente.
9. La prevención consiste en el deber de evitar la producción de daños al ambiente, cualquier daño al ambiente que pueda conllevar una violación de los derechos a la vida o a la integridad personal debe ser considerado como un daño significativo.
10. Para la ejecución de la normativa provincial, la gestión ambiental y el funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay trabajará de manera coordinada con la Autoridad Ambiental Nacional, con las autoridades rectoras sectoriales; y, las autoridades cantonales y parroquiales, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Concord. Art. 395 CRE, Art. 9 COAM.

Art. 14.- Enfoques transversales.- Para la operación del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay se considerarán los siguientes enfoques transversales:

1. **Enfoque del buen vivir o *sumak kawsay*.**- Determina como objetivo y resultado lograr una relación armoniosa entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos que conlleva la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad para la protección del ambiente.
2. **Enfoque de interculturalidad.**- Reconoce la coexistencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el territorio nacional, respetando de manera horizontal y equitativa, todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales, así como sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.
3. **Enfoque de género.**- Herramienta conceptual que permite entender que el desequilibrio económico, social y ambiental se interrelacionan con los roles asignados social y culturalmente a los hombres y mujeres, y reproducen formas de discriminación y desigualdad.
4. **Enfoque de interseccionalidad.**- Mediante este enfoque se identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, étnicas, geográficas y físicas diferenciadas de la población azuaya, de manera que las acciones, políticas, planes y proyectos sean adecuados a estas realidades y orientados a promover el cumplimiento y garantía de sus derechos ligados al buen vivir o *sumak kawsay*.
5. **Enfoque de sostenibilidad ambiental.**- Se basa en una toma de conciencia dirigida a que las personas, sociedades, empresas e instituciones sean conscientes del impacto ambiental de sus actividades, además de los productos y servicios que producen o consumen, de modo que asuman la responsabilidad de conservar los recursos de la naturaleza y los ecosistemas.
6. **Enfoque agroecológico.**- Bajo este enfoque, el Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay propenderá, en el marco de sus competencias, mejorar las capacidades de resiliencia de los productores y productoras de la agricultura familiar, campesina e indígena, con sistemas de producción y comercialización eficientes e inclusivos, adaptados al cambio climático, y conservando los servicios ecosistémicos.

7. **Enfoque de economía circular.-** Este enfoque, en contraposición con el modelo de economía lineal, implica alargar la vida útil de los productos, optimizar el uso responsable de los recursos y disminuir la huella ecológica, e impulsar el reciclaje inclusivo. Se concibe como un cambio cultural, desde una postura comprometida con la inclusión social, la suficiencia económica y la justicia ambiental.
8. **Enfoque de movilidad ecológica y sostenible.-** Se promoverá el desarrollo de políticas ambientales en la movilidad de la provincia que incidan favorablemente en la salud, ambiente y la calidad de vida de las personas. En la ejecución de proyectos viales se promoverá la recuperación de la cobertura vegetal y la implementación de túneles verdes.

Art. 15.- Orientaciones para la planificación territorial sostenible.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales de la provincia, incorporarán políticas públicas y medidas de adaptación y/o mitigación al cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su respectiva jurisdicción.

Con el fin de evitar la expansión de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos o en zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán implementar regulaciones y lineamientos de cumplimiento obligatorio para limitar las actividades en estas zonas.

Los Planes de Ordenamiento Territorial incluirán la identificación de zonas de interés hídrico en sus respectivas jurisdicciones: fuentes de agua y zonas recarga hídrica, con lo cual se propiciará su protección, y conservación, en esta línea se implementarán programas para la conservación del recurso natural, el manejo adecuado de la captación de agua, el control de la contaminación y la protección de suelo para regular el agua suministrada en las cuencas.

Art. 16.- Derechos.- En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la aplicación de la presente ordenanza propenderá el ejercicio de los siguientes derechos:

1. El derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sostenible, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir o *sumak kawsay* ;
2. El derecho de la Naturaleza o Pachamama, a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
3. La naturaleza tiene derecho a la recuperación, restauración y conservación; por lo cual, el modelo de desarrollo en la provincia propenderá a mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el derecho a un ambiente limpio, saludable y sostenible;



4. El derecho al equilibrio ecológico, el cual implica que el Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay, promoverá el uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias, que no pongan en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas;
5. El derecho de la vida silvestre a que se respete su existencia y su integridad considerando sus particulares necesidades de protección acorde a sus procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie, y bajo los principios de interespecie e interpretación ecológica;
6. El ejercicio del derecho al agua de modo sostenible y adecuado a los ciclos y procesos evolutivos de los ecosistemas y a la dignidad, la vida y la salud humanas, para lo cual se atenderán factores de disponibilidad, calidad y accesibilidad.

Concord. CRE Art. 14 Art. 66.27, Art. 71, Art. 72, Art. 83.6, Art. 276; COAM. Art. 5, Art. 6.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA

Art. 17.- De los instrumentos del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay.- Para el ejercicio de la gestión ambiental provincial el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay como ente rector, y los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia, implementarán los instrumentos previstos en la Constitución y el Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con los lineamientos y directrices que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, según corresponda, además se priorizará:

1. La educación ambiental provincial;
2. La investigación ambiental;
3. El Sistema Único de Información Ambiental;
4. Los incentivos ambientales;
5. El Geoportal del Azuay y TICS;
6. El programa de fortalecimiento institucional; y
7. La cooperación internacional.

Concord. Art. 15 COAM.

Art. 18.- La educación ambiental.- La educación ambiental provincial se orientará prioritariamente sobre temas relacionados a la calidad ambiental, el patrimonio natural, la protección, conservación y gestión de recursos hídricos, adaptación y mitigación al cambio climático, prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, sin perjuicio de que puedan establecerse como prioritarias nuevas temáticas de interés provincial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay promoverá e impulsará conjuntamente con los Gobiernos Parroquiales de la provincia la educación ambiental para la organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza, y la promoción del desarrollo sostenible en la provincia, mediante un trabajo articulado y coordinado con las entidades educativas locales.



La educación ambiental en la provincia del Azuay se implementará a través de los niveles no formales e informales de educación, mediante campañas comunicacionales, capacitaciones técnicas, escuelas de formación extracurricular y demás herramientas asociadas a la educación ambiental.

Concord. Art. 16 COAM; Art. 20, 22, 23, 24 RCOAM.

Art. 19.- La investigación ambiental.- A fin de contar con información certera, confiable y oportuna para la toma de decisiones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay establecerá las prioridades locales en investigación científica, acorde a los lineamientos estratégicos nacionales de investigación ambiental.

La investigación ambiental en la provincia, será de interés colectivo y permitirá contar con datos científicos y técnicos acerca del patrimonio natural, calidad ambiental y cambio climático a nivel parroquial, cantonal y provincial según corresponda, los cuales deberán ser actualizados y difundidos permanentemente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay así como los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia, mantendrá una coordinación interinstitucional con las Instituciones de Educación Superior, la Academia en general, y demás organismos de cooperación nacional e internacional, a través de acuerdos, convenios, u otros instrumentos de carácter legal y vinculante para la implementación y desarrollo de la investigación ambiental basadas en la Política Pública Provincial Ambiental establecidas por el ente rector del Sistema Provincial de Gestión Ambiental.

Concord. Art. 17 COAM; Art. 28, 29 RCOAM

Art. 20.- El Sistema Único de Información Ambiental.- Constituye la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel provincial. Es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre los proyectos, obras y actividades que se ejecutan en la provincia del Azuay, que generan riesgo o impacto ambiental, y se encuentran regularizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales acreditados como autoridad ambiental. Esta herramienta se encuentra administrada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Concord. Art. 19 COAM;

Art. 21.- Los incentivos ambientales.- El GAD Provincial del Azuay establecerá incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible, restauración de los ecosistemas, dirigido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Mediante estos incentivos se promoverán las prácticas ambientales amigables con el ambiente, el uso y aprovechamiento sostenible de recursos, la prevención y reducción de la contaminación, el uso de energías alternativas, así como las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.





Los administrados podrán acceder a incentivos ambientales de carácter económico, no económico y honorífico que serán definidos y regulados mediante las Ordenanzas para la regulación de los Subsistemas de Calidad Ambiental, Patrimonio Natural y Cambio Climático.

Concord. Art. 279, 280 COAM;

Art. 22.- El Geoportal del Azuay y tecnologías de la información TICS.- El geoportal del GAD Provincial del Azuay constituye una herramienta informática que proporciona información geográfica útil, oportuna y estandarizada para la formulación de planes y proyectos, y la gestión del territorio en la provincia. El GAD Provincial del Azuay actualizará anualmente la información del Geoportal en la página Web Institucional, para lo cual contará cuando estime necesario, con la asistencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, para la actualización e incorporación de información de cada uno de sus territorios mismo que constituirá la cartografía ambiental del Azuay.

Las herramientas tecnológicas de información (TICS) constituirán instrumentos informáticos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay desarrollará conforme las necesidades institucionales locales, para el monitoreo y control de la calidad ambiental y la gestión y conservación del patrimonio natural en la provincia.

Art. 23.- El programa de fortalecimiento institucional.- El programa de fortalecimiento institucional constituye una herramienta de coordinación, cooperación y articulación directa del GAD Provincial del Azuay, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y Parroquiales para el fortalecimiento del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay, que busca la mejora de la eficiencia y eficacia del sistema y subsistemas para la gestión ambiental provincial.

Mediante este programa el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay promoverá procesos de formación, capacitación, asistencia técnica interinstitucional y el desarrollo de herramientas metodológicas y conceptuales que permitan fortalecer las capacidades institucionales en territorio para la gestión ambiental provincial, además buscará acercar a territorio y propiciar el diálogo directo con la comunidad acerca de los procesos institucionales incluidos aquellos relativos a la calidad ambiental y comisaría ambiental provincial.

Art. 24.- La cooperación internacional.- Mediante este instrumento se promoverá la obtención de recursos no reembolsables, la asistencia técnica y talento humano para la gestión ambiental en la provincia del Azuay, se ejercerá para el cumplimiento de las facultades de las competencias exclusivas y concurrentes en materia ambiental, en su respectiva circunscripción territorial y en articulación directa con los Planes de Ordenamiento Territorial, el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

La gestión de la cooperación internacional se orientará por los criterios de complementariedad y corresponsabilidad, articulación territorial, transparencia, autosuficiencia y no condicionalidad, y gestión descentralizada.



CAPÍTULO III

ESTRATEGIA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE

Art. 25.- Definición.-La estrategia provincial para la gestión ambiental sostenible constituye una herramienta para la priorización de planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la sostenibilidad a largo plazo y la armonía entre el desarrollo provincial, la protección del ambiente, y la mitigación y adaptación al cambio climático.

Los ejes estratégicos para la gestión ambiental sostenible en el Azuay serán los siguientes:

a. La conservación del patrimonio natural de la Provincia constituye una prioridad para el Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay como una forma de prevenir la explotación irracional y destrucción de la diversidad biológica. La gestión del patrimonio natural en la provincia propenderá el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la garantía de uso sostenible de especies y ecosistemas. En este marco se tendrá como objetivos esenciales:

- a.1. Conservar la integridad de los ecosistemas, y el suministro de bienes y servicios proporcionados por la diversidad biológica en los ecosistemas para apoyo del bienestar humano,
- a.2. Prevenir la pérdida de biodiversidad, mantener la salud de las especies arbóreas y masa boscosa, y erradicar especies invasoras;
- a.3. Promover el uso sostenible de la diversidad biológica;
- a.4. Promover la conservación de los humedales y sus recursos;
- a.5. Atender las principales amenazas a la diversidad biológica, entre ellas las derivadas de especies exóticas invasoras, el cambio climático y la contaminación;
- a.6. Promover la conformación de Áreas de Conservación y Uso Sostenible en cada uno de los cantones de la Provincia, y la creación de corredores de conectividad.
- a.7. Fortalecer la normativa provincial para la conservación, gestión y uso sostenible del patrimonio natural.

b. La competencia relativa a calidad ambiental en la provincia del Azuay se encaminará a fortalecer las acciones individuales y colectivas para la prevención de la contaminación ambiental. La Autoridad Ambiental ejercerá la regulación, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental en la provincia del Azuay y tendrá como objetivos:

- b.1. Promover la regularización de las obras, actividades y/o proyectos a nivel provincial siempre que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no cuenten con la acreditación como Autoridad Ambiental.
- b.2. Optimizar los procesos de otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes a los proyectos, obras y actividades en la Provincia;
- b.3. Implementar el uso de tecnologías de la información para optimizar el seguimiento y control de los proyectos, obras y actividades regularizadas en la Provincia;
- b.4. Disminuir la huella ecológica;
- b.5. Impulsar medidas para la prevención de la contaminación ambiental;

- b.6. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que forman parte del Sistema cumplirán oportuna y eficazmente con la obtención de los permisos ambientales correspondientes de los proyectos, obras y/o actividades que ejecutan en el cumplimiento de sus competencias.
- b.7. Emitir la normativa provincial para la prevención, regulación, control y sanción de la contaminación ambiental en el Azuay.
- c. Las acciones para contrarrestar los efectos del cambio climático contemplarán medidas para disminuir las causas del cambio climático así como sus impactos en los ecosistemas y en las personas, principalmente en sectores vulnerables. Las entidades que conforman el Sistema Provincial de Gestión Ambiental Sostenible en el Azuay, según sus competencias constitucionales y legales adoptarán medidas de adaptación y mitigación para el cambio climático entre las que se incluirá:
- c.1. La eficiencia energética, la promoción del uso de energía renovable, la movilidad ecológica y el manejo adecuado de residuos y desechos, constituirán las principales medidas de mitigación al cambio climático;
- c.2. La reforestación, la creación de viveros y huertos semilleros, el uso y manejo eficiente del agua, la planificación territorial y construcción sostenible, la optimización de los mecanismos de respuesta frente desastres naturales, y la prevención de riesgos, constituirán las principales medidas de adaptación al cambio climático.



Art. 26.- Programas y proyectos prioritarios.- Para el cumplimiento de la estrategia provincial para la gestión ambiental sostenible se establecen como prioritarios los siguientes programas: restauración y conservación de humedales, recuperación del patrimonio forestal del Azuay, y la conservación de la vida silvestre.

El proyecto Escuela Guardianes del Ambiente constituirá una estrategia complementaria y transversal que liderará el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay para el cumplimiento de los ejes estratégicos para la gestión ambiental sostenible en el Azuay.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay de acuerdo a su capacidad técnica, operativa y financiera, incluirá en su plan operativo anual, al menos un proyecto por cada uno de los programas priorizados en la estrategia provincial para la gestión ambiental sostenible y propenderá la vinculación y cooperación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Municipales; así como de la cooperación internacional.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que forman parte del Sistema Provincial de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay, de acuerdo a sus competencias incluirán según su capacidad operativa, técnica y financiera al menos un proyecto por cada una de las estrategias para la gestión ambiental en sus respectivas circunscripciones territoriales. Sin perjuicio de que puedan establecer como prioritarios otros programas en cada una de sus circunscripciones territoriales considerando los ejes estratégicos para la gestión ambiental sostenible en el Azuay contemplados en el Art. 25 de la presente Ordenanza.

Art. 27.- De los programas de restauración y conservación de humedales.- Mediante la planificación y gestión de este programa se buscará la protección, conservación y restauración de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales en la provincia del Azuay, a fin de evitar su degradación y conservar sus servicios ecosistémicos.

Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por humedal aquellas zonas donde el agua es el principal factor controlador del medio, como lagos, lagunas, pantanos, turberas y/o cauces hidrológicos superficiales de la provincia de Azuay.

Esta disposición será aplicable a todos los humedales y cursos hidrológicos superficiales ubicados en la provincia de Azuay, exceptuando a los humedales que se encuentran dentro del Parque Nacional El Cajas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en articulación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, definirán los humedales idóneos en su territorio para ser incluidos en los proyectos de acuerdo a su importancia ecológica. La restauración y conservación de estos sistemas lacustres podrán contar con el apoyo técnico y/o financiero del sector privado, organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional.

Art. 28.- De los programas de recuperación del patrimonio forestal del Azuay.- Mediante estos programas se impulsará la forestación y reforestación para recuperar el patrimonio forestal de los procesos de degradación por causas naturales y antrópicas como la desertificación, tala, quema, saturación, cambio de uso de suelo, movimientos en masa, entre otros. A través de esta



estrategia se fomentarán y fortalecerán las relaciones y dinámicas ambientales y sociales, y se incentivarán la concientización ambiental mediante siembras comunitarias para la participación de la comunidad beneficiaria. Se considerarán parte de estos programas, los proyectos para la promoción y formación de viveros y huertos semilleros.

Los lugares destinados para forestación y reforestación serán identificados y priorizados por cada Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo a los Planes de Ordenamiento Territorial de su circunscripción territorial y conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán incluir en los proyectos de forestación y reforestación, el apoyo y participación de las empresas privadas u organizaciones no gubernamentales, que participarán voluntariamente en un ejercicio de responsabilidad social y ambiental.

Art. 29.- De los programas de conservación de la vida silvestre.- A través de estos programas se incentivarán la protección y conservación de la flora y fauna silvestre principalmente de aquellas especies amenazadas, en peligro y en peligro crítico de la provincia del Azuay, los proyectos podrán incluir acciones como conservación in situ, conservación ex situ, así como la recuperación de sus hábitats degradados e investigación.

Los proyectos y acciones específicas se establecerán de acuerdo al monitoreo de especies que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mantenga de su territorio, considerando las necesidades específicas de cada especie y ecosistema, su realidad geográfica así como bioindicadores.

Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vida silvestre a las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del ser humano, así como aquellas introducidas sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, excepto las especies de animales o plantas, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan de la acción humana para su subsistencia.

Art. 30.- De la Escuela Guardianes del Ambiente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay a través el área operativa de la gestión ambiental ejecutará el proyecto “Escuela Guardianes del Ambiente” que constituirá un espacio de formación popular y comunitaria con una visión holística del Ambiente que incluya aspectos naturales, físicos, sociales y culturales, así como de los saberes ancestrales a través del reconocimiento de la relación del ser humano como parte integral de la Naturaleza.

Este proyecto busca la concientización de los sujetos sociales sobre la problemática ambiental, propiciando que los propios actores realicen una lectura crítica de sus propias realidades territoriales, que les permita identificar los problemas, establecer alternativas de acción y construir propuestas colectivas para la defensoría del ambiente y la naturaleza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay elaborará una agenda anual para la planificación y ejecución de cada uno de los componentes de la Escuela, e incluirá la participación





de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales de la Provincia, Comunas y Comunidades.

CAPÍTULO IV GESTIÓN AMBIENTAL INSTITUCIONAL

Art. 31.- Gestión Ambiental Institucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, promoverán una cultura ambiental institucional que garantice que sus actividades, proyectos y servicios se desarrollen mediante prácticas amigables con el ambiente, la eficiencia energética, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como la aplicación de políticas para la gestión integral de los residuos y desechos, que permitan garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica.

Art. 32.- Buenas Prácticas Ambientales.- Es el conjunto de acciones y consejos prácticos que tienen como objetivo generar cambios en los hábitos de consumo y estilos de vida en el personal del GAD Provincial del Azuay, con los cuales se busca optimizar el manejo de desechos, fomentar un consumo responsable y respetuoso con el ambiente y la naturaleza, directrices que serán de aplicación obligatoria para todos/as los/as autoridades, servidores/as y trabajadores/as públicos bajo cualquier modalidad de prestación de servicios o que ejerzan cargo, función o dignidad en el GAD Provincial del Azuay; y, constituirán normas orientadoras para el quehacer de sus empresas públicas.

El Prefecto/a Provincial del Azuay en ejercicio de su facultad ejecutiva dictará la normativa interna para el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales por parte del personal del GAD Provincial del Azuay.

CAPÍTULO V DEL REGIMEN SANCIONADOR

Art. 33.- Comisaría Ambiental.- La Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay estará adscrita a la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático y será la instancia administrativa competente para el control, seguimiento y sanción de las infracciones y denuncias ambientales en el marco del ejercicio de la competencia de gestión ambiental provincial, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental nacional y las ordenanzas que se expidan para regular cada uno de los subsistemas que conforman el Sistema.

Art. 34.- Competencia.- La Comisaría Ambiental Provincial será el ente competente para ejercer la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador, para lo cual el Comisario Ambiental ejercerá la función sancionadora y el Responsable Jurídico Ambiental ejercerá la función instructora en los procesos puestos a su conocimiento y resolución en materia administrativa ambiental.



Art. 35.- Atribuciones.- Son atribuciones de la Comisaría Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay:

- a) Ejercer la potestad sancionadora por infracciones en materia ambiental provincial;
- b) Sustanciar e impulsar los procedimientos administrativos sancionadores de oficio o por denuncia;
- c) Imponer las sanciones y medidas de reparación por infracciones ambientales de conformidad con la normativa provincial y nacional vigente;
- d) Receptar, conocer, investigar y resolver las denuncias ambientales en el ámbito de la competencia de gestión ambiental provincial;
- e) Brindar asesoría jurídica en materia ambiental a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y demás entidades que conforman el Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay;
- f) Determinar la inexistencia o existencia de daño ambiental, y ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias;
- g) Coordinar la asistencia de la fuerza pública cuando sea necesaria para cumplir con las diligencias ordenadas dentro del procedimiento administrativo sancionador e investigación de denuncias o infracciones ambientales;
- h) Informar a las autoridades competentes y pertinentes para iniciar investigaciones y acciones legales en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
- i) Disponer, ratificar, modificar o extinguir medidas preventivas provisionales en la sustanciación de los procesos administrativos sancionadores;
- j) Solicitar a las instituciones públicas, privadas y/o mixtas, información y/o documentación necesaria para esclarecer los hechos en los procedimientos sancionadores, así como en las investigaciones que se realicen en atención a las denuncias ambientales y las presuntas infracciones identificadas a través de los mecanismos de control y seguimiento;
- k) Coordinar y ejecutar los operativos de control y regularización ambiental;
- l) Emitir, ratificar, modificar o extinguir medidas preventivas provisionales en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores o los que se deriven de los operativos de control;
- m) Solicitar el apoyo del personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el marco de la atención a denuncias ambientales y procedimientos sancionadores;
- n) Elaborar informes jurídicos y resoluciones administrativas ambientales requeridas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;
- o) Solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) la información tributaria para el cálculo de la imposición de multas económicas;
- p) Informar a la Dirección Financiera del GAD Provincial del Azuay las resoluciones que establezcan sanciones pecuniarias para el cobro de multas impagas mediante el ejercicio de la potestad coactiva;
- q) Mantener un registro de los procedimientos administrativos sancionadores y denuncias ambientales conocidos y sustanciados por la Comisaría Ambiental;
- r) Los demás que determine y faculte la Ley para el cabal cumplimiento de sus funciones.



Art. 36.- Denuncias.- Cualquier persona natural o jurídica, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, organismos públicos o privados podrán presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, denuncias relacionadas con presuntas infracciones o incumplimientos de la normativa ambiental, con el objeto de establecer la responsabilidad administrativa en caso de que corresponda. La denuncia podrá ser presentada de forma verbal o por escrito, los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que orienten la investigación serán archivados por el funcionario instructor.

Para la presentación de una denuncia por escrito, no se requiere el patrocinio de un profesional del derecho y se deberá hacer constar al menos lo siguiente:

1. Nombres, apellidos, dirección domiciliaria, correo electrónico del denunciante;
2. La relación precisa y clara de la infracción o hecho que se denuncia, y
3. Fecha, dirección, ubicación o puntos de referencia del lugar donde se suscitaron los hechos objeto de la denuncia.
4. Firma o huella de responsabilidad del denunciante.

Se dejará constancia del día y la hora de la presentación de la denuncia y de ser posible se consignará además los siguientes datos:

1. Los nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción o puedan tener conocimiento de ella.
2. Los nombres y apellidos de las víctimas y la determinación de los daños causados.
3. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de presuntos responsables.

En caso de denuncias presentadas de forma verbal, el funcionario encargado de la recepción de documentos entregará el correspondiente formato de denuncia, para que sea reducida a escrito por parte del interesado y posterior a esto verificará el cumplimiento de los elementos que anteceden, para la firma o huella digital por parte del interesado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la provincia del Azuay actuarán como órganos auxiliares en la recepción de denuncias para lo cual facilitarán a los ciudadanos/as requirentes el formato de denuncia emitido por el GAD Provincial del Azuay para ser llenado por el interesado y derivarán de manera inmediata y bajo su responsabilidad la denuncia por medios físicos o electrónicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Concord. Art. 136 COA; Art. 421-431 COIP.

Art. 37.- Apoyo de la Fuerza Pública.- Para la ejecución de las disposiciones de los actos administrativos, la Comisaría Ambiental y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay de ser necesario contará con el apoyo de la fuerza pública.

Art. 38.- Registro Público de Sanciones.- El/la Comisario/a Ambiental establecerá un registro de las infracciones y/o procedimientos administrativos sancionadores ambientales resueltos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación, remediación y reparación a



través de los instrumentos de seguimiento y control establecidos en la normativa vigente; las resoluciones deberán ser notificadas a la Autoridad Ambiental Provincial mensualmente.

El Registro Público de Sanciones es parte del Sistema Único de Información Ambiental y lo administra la Autoridad Ambiental Nacional.

El Registro es de carácter público, de soporte electrónico, de libre y fácil acceso a todas las personas, y debe contar con una función de búsqueda. En este registro se publicarán aquellas sanciones que se encuentren en firme.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay expedirá las Ordenanzas que estime necesarias para la regulación de cada uno de los Subsistemas: Calidad Ambiental, Patrimonio Natural y Cambio Climático.

Segunda.- En todo lo que no esté establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, la legislación ambiental vigente, reglamentos ambientales, resoluciones y acuerdos que emita la Autoridad Ambiental Nacional.

Tercera.- La Comisaría Ambiental Provincial será el ente competente para ejercer la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental hasta que se determine la estructura orgánica institucional competente para ejercer la potestad sancionadora del Gobierno Provincial del Azuay. El/la Responsable Jurídico Ambiental ejercerá la función instructora en los procesos puestos a su conocimiento y el/la Comisario Ambiental ejercerá la función sancionadora y resolución en materia administrativa ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático presentará a la Máxima Autoridad Provincial las propuestas de Ordenanza, para regular cada uno de los Subsistemas que conforman el Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia, así como la Ordenanza para regular el procedimiento administrativo sancionador.

Segunda.- En el plazo de 30 días a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Tecnologías de la Información del GAD Provincial del Azuay en coordinación con la Comisaría Ambiental Provincial, implementará en la página Web la herramienta para la recepción de denuncias de manera virtual.

Tercera.- El Prefecto Provincial del Azuay en el plazo de 45 días a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, emitirá mediante resolución administrativa los lineamientos para la gestión ambiental institucional.



Cuarta.- El Prefecto Provincial del Azuay en el plazo de 60 días a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, emitirá mediante resolución administrativa el Reglamento para la conformación y funcionamiento de las mesas técnicas especializadas en materia ambiental.

Quinta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay establecerá mediante las respectivas Ordenanzas, las tasas administrativas para el financiamiento del Sistema Provincial de Gestión Ambiental Descentralizado del Azuay y los Subsistemas que lo conforman.

Sexta.- Por delegación del Prefecto Provincial del Azuay, la Comisaría Ambiental será el órgano encargado de tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a nivel institucional, de acuerdo con las competencias del GAD Provincial del Azuay.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Ordenanza que norma y regula el funcionamiento del sistema de gestión ambiental descentralizado de la provincia del Azuay (SIGADPA)

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 27 días del mes de agosto de 2024.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE EN EL AZUAY, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 07-2024 de fecha 22 de julio de 2024 y en Sesión Ordinaria Nro. 08-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 27 de agosto de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE EN EL AZUAY y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web de la Prefectura del Azuay.

Cuenca, 27 de agosto de 2024.

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE EN EL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 27 de agosto de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

